



**REPÚBLICA DE
COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio No. 172-2023

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15572-31-84-001-2021-00236-00
DEMANDANTE: JENNIFER MARIN USME
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO PARRA ATEHORTUA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, está integrado el contradictorio, el Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del C. G. P., convoca a las partes para realizar en una sola audiencia, las etapas previstas en los artículos 372 y 373, como son **la conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo**. Para tal efecto, se fija el día **Martes veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, en consecuencia, se procede al decreto de las pruebas que se practicarán en dicha diligencia.

A. Parte demandante:

Documentales: Se tendrán como tal, cada uno de los documentos aportados y relacionados en la demanda, obrantes en páginas 08 al 14 del expediente digital, como son la sentencia de este despacho y extractos.

B. Parte Demandado:

Documental: se ordenara al Banco Agrario de Colombia oficina de Puerto Boyacá, para que remita con destino al proceso que nos ocupa el extracto bancario de la cuenta No. 415600067023 de los años 2021 y 2022.

Certificación laboral de Shandong Kerui Petroleum Equipment Co. Ltd.

Copia del pantallazo enviado al correo del Banco Agrario servicio.cliente@bancoagrario.cov.co, solicitando los extractos en referencia.

Obrantes en las páginas 04 al 06 del expediente digital, contestación demanda.

Declaración de parte el demandado señor LUIS ALBEIRO PARRA ATEHORTUA.

Interrogatorio de parte: a la demandante la señora JENNIFER MARIN USME.

C. Pruebas de Oficio:

Se debe realizar el interrogatorio de parte a la demandante la señora JENNIFER MARIN USME y al demandado el señor LUIS ALBEIRO PARRA ATEHORTUA.

La audiencia se realizará de manera virtual, en link:
<https://call.lifesizecloud.com/17524382>.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR que el link de la audiencia es deber de los Abogados transmitirlo a sus poderdantes. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ



Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca951c9af0334d65b2b3fe1a94d46b6a54511fd8e674d385790e8d02f91e20ed**

Documento generado en 13/03/2023 06:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>